

0671-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA** celebró –de manera presencial- el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **EL GUARCO**, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON EL GUARCO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503230547	KENETH ANDRES SOLANO AGUILAR	PRESIDENTE PROPIETARIO
303600768	KAREN IVONNE MARTINEZ VARGAS	SECRETARIO PROPIETARIO
303840538	NATALIE YAHAIRA MARTINEZ VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
111050221	MARJORIE LIZETTE GOMEZ BRENES	PRESIDENTE SUPLENTE
302001495	IRIS RUTH VARGAS ARRIETA	SECRETARIO SUPLENTE
900590488	RODOLFO MARTINEZ LEIVA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303600768	KAREN IVONNE MARTINEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503230547	KENETH ANDRES SOLANO AGUILAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
111050221	MARJORIE LIZETTE GOMEZ BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
303840538	NATALIE YAHAIRA MARTINEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
302001495	IRIS RUTH VARGAS ARRIETA	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar los nombramientos de **Rodolfo Martínez Leiva**, cédula de identidad 900590488, como delegado territorial propietario; **Yerlin Solano Aguilar**, cédula de identidad 503820499, como fiscal propietaria, toda vez que, fueron designados en ausencia, si bien, se observa que fueron aportadas cartas de aceptación de las personas supra citadas, lo cierto es que, en el caso del señor Martínez Leiva, el escrito de consentimiento únicamente manifiesta su aceptación al cargo de tesorero suplente y en lo concerniente a la nota de aceptación de la señora Solano Aguilar, la cual contiene firma digital, se determina que dicha firma no cuenta con el componente de garantía de validez en el tiempo, presentando inconvenientes que imposibilitan a este Organismo Electoral su debida validación. Por ello, la agrupación política puede subsanar las inconsistencias advertidas, presentando las cartas de aceptación originales –de forma física- de las personas supra citadas, o bien, en el caso de que se envíen las misivas por medio digital, se deberán ajustar a lo indicado en el numeral 8 de la “Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos”.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de fiscal propietario y un delegado territorial propietario, es importante señalar que, en el caso de este último la designación –necesariamente- deberá recaer en una persona de sexo masculino, lo anterior, con el fin de cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 139-2012, partido ALIANZA DEMOCRATA CRISTIANA

Ref., No.: S (4121, 4206, 4208, 4210)-2022